



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00013-00
Demandante	:	Robinson Ariza Jiménez y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Por providencia 21 de junio de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia y ordenó su notificación al demandante. Sin embargo, la decisión no se notificó y, por memorial de fecha 15 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte interesada solicitó ser notificado, a fin de remitir la subsanación de la demanda.

El día 21 de septiembre de 2021, vía correo electrónico¹, se allegó escrito de subsanación de la parte demandante, pese a que no se había ordenado su notificación formal, lo que se realizó en virtud de auto de 19 de octubre de 2021.

Por lo anterior, el Despacho considera que el 21 de septiembre de 2021 debe tomarse como fecha de notificación efectiva del auto que inadmitió la demanda, dado que fue en esa fecha en la que el apoderado del demandante realizó un acto inequívoco tendiente a dar cumplimiento a dicha providencia, lo que hace presumir que tenía conocimiento de la misma y por ende se notificó por conducta concluyente. Por este motivo, es admisible el estudio del escrito de subsanación.

En su escrito, el apoderado de la demandante acreditó: i) las direcciones de correo electrónico de los testigos Fredy Tibaduisa Gómez, Robinson Ariza Jiménez y Fernando Yamith Alvarez Sierra²; y ii) remitió la demanda, subsanación y anexos a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Robinson Ariza Jiménez, Jennifer Viloría Velásquez, Isabella Ariza Viloría, Santhiago Ariza Viloría, Victoria Ariza Viloría, Ana Yiber Jiménez, Manuel Stiven Tapia Jimenez, Mónica Andrea Ariza Jiménez y Cristian Camilo Ariza Jimenez** contra la **Nación -Ministerio de Defensa – Policía Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la **Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³ y al Agente del Ministerio⁴, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

¹ Archivos 011 y 012, expediente digital.

² Fredy Tibaduisa: fredydg1013@gmail.com Fernando Yamith Alvarez Sierra: yamid.alvarez@correo.policia.gov.co Robinson Ariza Jimenez: santhiago.ariza21@gmail.com

³ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

⁴ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Ricardo Herrera Correa, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
herrera.abogados.diamante@gmail.com
juecesltd@gmail.com

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33fead68bba2748b093db0c840f1a901484c301d82c77527445405c74a5feb9**

Documento generado en 02/05/2022 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>